

AL DESPACHO: Informando sobre la demanda promovida por JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, no obstante, revisado el sistema justicia XXI se advierte que este Juzgado ya había tenido conocimiento de la demanda y mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2020 se procedió al rechazo de la demanda rad. 2020-147, que ahora nuevamente se conoce, entre las mismas partes. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintiuno.

AUTO

Sería del caso proceder a resolver lo pertinente sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda que por reparto fue asignado nuevamente el día 15 de diciembre de 2020, si no fuera porque mediante providencia de fecha 09 de septiembre de 2020 este Despacho RECHAZO la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo N° PSAA05 -2944 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, por Secretaría, DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE el expediente a la OFICINA DE REPARTO JUDICIAL de esta ciudad, a fin de que sea sometido a REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el Acuerdo PSAA05-2944 de 2005 .

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.002 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 de enero de 2021



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a08d920cba742c966b1189b6c906917248ea27b9612455af791b33fe823b238**

Documento generado en 13/01/2021 09:32:04 a.m.